



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2018-00450-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JAVIER LEONARDO ACOSTA URREGO, SANDY
TATIANA GUZMAN PARRA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA
NACIONAL, MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE,
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO -
DEPARTAMENTO DEL META y CORMACARENA

Por haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en auto inadmisorio proferido el 1 de abril de 2019 (folio 298), se pronuncia el Juzgado sobre la admisibilidad de la demanda, verificándose que el escrito de demanda (fls. 71-150) y subsanación (fl. 300-302), cumplen los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma previstos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., disponiendo el Despacho su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, instaurado a través de apoderada judicial por JAVIER LEONARDO ACOSTA URREGO, SANDY TATIANA GUZMAN PARRA en nombre propio y en representación de NIKOL SARAY AMORTEGUI GUZMAN; MARIA LUCY URREGO AGUIRRE en nombre propio y en representación de JORGE ESTIVEN RAMIREZ URREGO, GLADYS PARRA RIAÑO, ROMIL OYOLA CAMPOS en nombre propio y en representación de sus hijos ROMIN ANDRES FELIPE OYOLA RUIZ, BRAINER ROMIN OYOLA RUIZ, YURI JAZLEIDI OYOLA RUIZ, LISA YURANI OYOLA RUIZ; ANA MILENA OYOLA URREGO, LUZ DARY ACOSTA URREGO, MARIA OLINDA CAMPOS DE OYOLA, CRISTIAN CAMILO BAQUERO OYOLA en nombre propio y en representación de DAVID CAMILO BAQUERO OYOLA; EDELMIRA OYOLA CAMPOS, ZAIR BAQUERO CASTIBLANCO, LAURA MARCELA SÁNCHEZ PARRA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, DEPARTAMENTO DEL META y la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA -CORMACARENA.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

2.1 Notifíquese el presente auto en forma personal al DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, al MINISTRO DEL MEDIO AMBIENTE, al ALCALDE DE VILLAVICENCIO (META), a la GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL META, a la DIRECTORA GENERAL DE CORMACARENA y al PROCURADOR 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVO delegado ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a su disposición; córrasele el traslado conforme a lo normado en el artículo 172 ibídem por treinta (30) días.

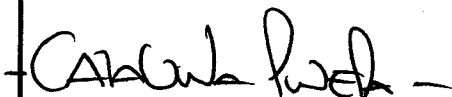
Se advierte a los demandados que con la contestación de la demanda deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba.

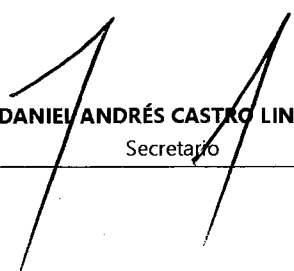
2.2. La parte demandante deberá sufragar la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000), para gastos ordinarios del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, como lo dispone el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser consignados en la cuenta corriente única nacional N° 3-08200-00636-6 Convenio 13476 - CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUM del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de conformidad con lo dispuesto en Circular DEAJC 19-43 de fecha 11 de junio de 2019, so pena de tener por desistida la demanda.

Para el efecto, transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de este auto, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito

TERCERO: Se reconoce a la abogada SANDRA CONSUELO VILLEGAS AREVALO¹, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante en los términos y fines del poder de sustitución visible a folios 302 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>44</u> del 13 de agosto de 2019.  DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario

¹Revisada la página de la Rama Judicial en el siguiente link: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx>, la apoderada de la parte demandante no registra sanciones disciplinarias vigentes que le impidan actuar en el presente proceso.